

Especies	Tanto por ciento	
	Pureza	Germinación
Festuca de los prados	95	85
Idem alta	95	85
Fleco	97	80
Loto de cuernecillo	97	70
Idem de los pantanos	97	70
Ray-gras inglés	95	85
Ray-gras italiano	95	85
Trébol de Alejandria	98	85
Trébol blanco	98	85
Trébol encarnado	98	85
Trébol violeta	98	85
Vevas	97	90
<i>Industriales:</i>		
Remolacha azucarera	97	80

NOTAS

Primera.—Para las cifras de germinación en alfalfa y demás leguminosas prateises, se cuentan las semillas duras.

Segunda.—Las partidas de semilla de alfalfa deberán ir totalmente exentas de semilla de cuscuta sp. para el comercio interior, y de cuscuta sp. y polygonum aviculare, para el de exportación.

Tercera.—Las partidas de los diferentes tréboles deberán ir totalmente exentas de cuscuta.

Cuarta.—El porcentaje mínimo de poder germinativo correspondiente a la remolacha azucarera se refiere a las variedades normales diploides.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2613.1963, de 17 de octubre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de un contingente arancelario de 2.500 toneladas de semilla de remolacha azucarera (Partida 12.03 B-5 del Arancel de Aduanas).

El déficit de producción de semilla de remolacha azucarera que se prevé para los meses próximos hace aconsejable facilitar la importación de dos mil quinientas toneladas de dicha semilla mediante la suspensión temporal de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende to-

talmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos en la Partida doce punto cero tres B-cinco del Arancel de Aduanas para un contingente de dos mil quinientas toneladas de semilla de remolacha azucarera.

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior a los efectos de la suspensión en la aplicación de los derechos será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior y previo informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y de Política Arancelaria adoptarán cada una en la esfera de su competencia las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas del Decreto 2427 1963, de 7 de septiembre, por el que se crea la Escuela Oficial de Turismo y se regula la concesión del título de «legalmente reconocido por el Ministerio de Información y Turismo» a los Centros de enseñanza turística no oficial.

Advertidos varios errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: «... en el Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres...», debe decir: «... en el Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos...»

En el artículo 13, renglón séptimo, donde dice: «... programa íntegro de cada disciplina, texto o apuntes si lo hubiere...», debe decir: «... programa íntegro de cada disciplina, textos o apuntes si los hubiere...»

En el artículo 14, renglón cuarto, donde dice: «... estime pertinentes o las rechazará...», debe decir: «... estime pertinentes o los rechazará...»

Al final de la parte dispositiva, lo que aparece como segundo párrafo del artículo 17 es una disposición transitoria; por lo tanto, debe decir: «... en los órganos rectores de los mismos.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Escuelas profesionales de turismo de carácter privado...

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se nombra a don Fernando Ristori Cuadrado Funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas don Fernando Ristori Cuadrado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I. y haciendo uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Región.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.